

Santiago, ocho de junio de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 82807-2020: a lo principal, téngase presente; al primer otrosí, como se pide; al segundo otrosí, a sus antecedentes.

Al escrito folio N° 82879-2020: a lo principal, téngase presente: al otrosí, a sus antecedentes.

**Vistos:**

Se confirma la sentencia apelada de veintiocho de mayo de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 1.290-2020.

**Acordado con el voto en contra de los Ministros Sres. Brito y Llanos,** quienes fueron de parecer de revocar la sentencia apelada, acoger el recurso de amparo y dejar sin efecto la orden de expulsión del amparado, teniendo para ello en consideración que, pese a la condena que se le impuso en su oportunidad, cumplió de manera satisfactoria la pena sustitutiva, no volviendo a cometer ilícito alguno con posterioridad, no desvirtuándose por parte de la autoridad el arraigo social a su respecto, de manera tal que, la decisión de expulsarlo del territorio nacional, aparece desprovista del fundamento necesario para su procedencia.

Regístrese y devuélvase.

**N° 63.359-2020**





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. Santiago, ocho de junio de dos mil veinte.

En Santiago, a ocho de junio de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

